Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. A. S.R.L. c/ CORPORACION MUNICIPAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ ORDINARIO", Expte. N° 336/2018,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 383/2017).

I.- Llegan las presentes actuaciones por haber interpuesto el Sr. D. M. y la Dra. N. B. L. de E., por derecho propio, a fs. 1651 y 1652 sendos recursos de apelación contra la sentencia interlocutoria Nº 27/18 de fs. 1645/1647.

El 22 de mayo de 2018, se conceden los recursos de apelación en relación y con efecto suspensivo -fs. 1653-, dicha providencia quedó notificada ministerio ley el 25 de mayo del corriente año.-

El recurrente de fs. 1651, no expresó agravios en el plazo establecido por el art. 248 del C.Pr. por lo cual se declara desierto su recurso.-

II.- Recurso de la Dra. Nélida B. León de Escribano:

Se agravia porque la jueza declaró carente de virtualidad jurídica expedirse sobre la revocatoria con apelación en subsidio planteada por la actora y dejó sin efecto la incorporación del dictamen pericial practicado por la Cdra. J. y el traslado conferido a los letrados intervinientes. Refiere que en el expediente Nº 306/15, la Cámara de Apelaciones decidió que a fin de cuantificar

los honorarios de los letrados era necesario establecer el monto del proceso, realizándose diferentes actos probatorios entre ellos, la pericial contable confeccionada por la Cdra. J., de la cual se les corrió traslado a todos los interesados. Señala que la decisión fue acertada toda vez que resultaba claro que el monto del mismo debía ser uno a los fines de la cuantificación de los honorarios de todos los profesionales involucrados. Afirma que la pericia quedó incorporada a este expediente con la posibilidad de las partes de expedirse sobre ella. Agrega que la circunstancia de que la obligada al pago haya arribado a un acuerdo en el expediente con los Dres. M. y L. no constituye motivo suficiente para que no se continúe con el trámite ordenado por el Tribunal, porque la pericia realizada por un auxiliar de la justicia designado por el Juzgado ha sido incorporada al presente y por ello la jueza debe expedirse sobre su validez o no así como si las conclusiones a que arriba la misma constituyen el monto del proceso. Sostiene que la sola circunstancia de que en el expediente citado los profesionales intervinientes manifiesten que desisten de su acción y derecho no es más que un eufemismo porque en realidad no desistieron sino que arribaron a un acuerdo, acordaron el monto de la pretensión.-

Considera que tampoco puede ser vinculante para la jueza el allanamiento a la impugnación de la pericia que efectúa la contadora, ya que una vez incorporada al expediente e impugnada, es resorte exclusivo del

Tribunal resolver la impugnación, careciendo de facultades la perita para allanarse o aceptar impugnaciones sin dar una sola razón plausible de ello. Concluye que lejos está, de carecer de virtualidad jurídica expedirse sobre la revocatoria con apelación en subsidio planteada por la actora y mucho menos es ajustado a derecho dejar sin efecto la incorporación de un dictamen pericial incorporado al expediente con actuaciones que han asegurado a las partes el legítimo ejercicio del derecho de defensa.- Efectúa reserva del caso federal.

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 1661/1665vta.-

III.- Antecedentes relevantes de la causa:

De las constancias obrantes en la causa que guardan vinculación con la cuestión debatida surge que el 04 de octubre de 1993 la actora inició demanda ordinaria contra la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia -fs. 156/166vta.-

Sustanciado el proceso se dicta sentencia definitiva Nº 67/2011 –fs. 1221/1228 donde se declaró la existencia de un crédito a favor de la actora contra la accionada, se impuso las costas a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y se reguló los honorarios profesionales.-

Apelada la sentencia, fue revocada por éste Tribunal, rechazando la demanda interpuesta por

P. A. S.R.L. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, imponiendo las costas de ambas instancias a la actora y regulando en porcentuales los honorarios de los profesionales intervinientes: por los trabajos realizados en primera instancia a los Dres. G. P. B. M. y M. P. D., conjuntamente por su actuación en la primera etapa, en el (8%), a los Dres. M. H. P. D., N. M., N. B. L. de E. y F. P., conjuntamente por su actuación en la segunda etapa, en el (8%); al Dr. J. M. F. DE L. C., por su actuación en la primera etapa del proceso en el (5%), a los Dres. J. M. F. DE L. C. y L. F. M., conjuntamente, por su actuación en la segunda etapa del proceso, en el (5%), y a favor del Dr. J. M. F. DE L. C., por la tercera etapa, en el (5%) y al perito contador M. A. R. se regulan en el (2%), en todos los casos del monto del proceso. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en la alzada al Dr. D. O. M. en el (35%) y al Dr. J. M. F. de las C. en el (25%), porcentajes a calcular sobre lo respectivamente regulado a cada parte por su labor en la instancia de grado –fs. 1341/1352-

Dicha sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia, imponiendo las costas a P. A. S.R.L. y regulando los honorarios profesionales de los letrados de la Municipalidad en el 30% de los que le correspondieron a su parte en primera instancia –fs. 1488/1500.-

Planteado el recurso extraordinario federal por la

actora, fue rechazado imponiéndole las costas y regulando los honorarios de los letrados de la demandada Dres. O. H. y M. F. M. en forma conjunta, en el 25% de los que a su parte le fueran fijados en la instancia de origen –fs. 1541/1547-

Dicho expediente fue devuelto a primera instancia el 2/3/2015.-

El 26 de junio de 2015, el Dr. M. y la Dra. L. inician incidente de ejecución de honorarios y solicitan embargo –Expte. Nº 139/2017-

El 25 de septiembre de 2017, la Dra. V. se avoca al conocimiento de la causa.

El 26 de junio de 2015, el Dr. M. y la Dra. L. inician incidente de ejecución de honorarios y solicitan embargo, el que corre agregado por cuerda – Expte. Nº 306/2015-

A fs. 1568, el Dr. P. D. por derecho propio, solicita la determinación del monto del proceso a fin de establecer la base regulatoria de sus honorarios.

El 24 de noviembre de 2018, la jueza ordenó agregar copia certificada de la pericia contable practicada por la contadora J. en los autos caratulados: “M., D. O. y otra c/ P. A. S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios” Expte. Nº 306/2015, a los fines de determinar el monto del proceso y cuantificar los honorarios de los profesionales regulados porcentualmente en las

sentencias dictadas por ésta Cámara de Apelaciones y el Superior Tribunal de Justicia y correr traslado de la misma –fs. 1586 y 1589-

A fs. 1615, la Dra. N. B. L. de E.; a fs. 1616, el Dr. P. D.; a fs. 1619, el Dr. O. P. H.; a fs. 1621, el Dr. M. y a fs. 1624, el Sr. G. D. M. en carárter de administrador de la sucesión de G. P. B. M. contestan traslado y manifiestan en sentido concordante que no es posible expedirse sobre la pericia hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad planteado contra dicho dictamen.

A fs. 1592/1613, P. A. S.A., plantea “Recurso de reconsideración y apelación subsidiaria. Subsidiariamente contesta traslado de la pericia y solicita su anulación”.

A fs. 1630 y vta., la Dra. N. B. L. de E., a fs. 1633/1634, el Dr. P. D.; a fs. 1636/1637, el Dr. M. y a fs. 1638/1639, el Dr. O. H., contestan el traslado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitan su rechazo con costas.

A fs. 1645/1647, la jueza dicta sentencia declarando carente de virtualidad jurídica expedirse sobre la revocatoria con apelación en subsidio planteada por P. A. S.R.L. por tornarse abstracta la cuestión y deja sin efecto la

incorporación, a la presente causa, del dictamen pericial contable practicado por la Cdora. J., disponiendo su desglose por secretaria.

La mentada pericia fue practicada en los autos caratulados: "M., D. O. y otra c/ P. A. S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios Expte. Nº 306/2015 –Expte. Cámara Nº 139/17- que tenemos a la vista, de ellos surge que a fs. 516/519vta. la perita contadora J. presenta pericia, corrido traslado a la contraria contesta y solicita su anulación, tramitándose por incidente separado: "P. A. S.R.L. en autos: "M., D. O. y otra c/ P. A. S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios Expte. Nº 139/2017" s/ Incidente de Nulidad" Expte. Nº 402/2017.

A fs. 527/528, los Dres. M. y L. por la parte actora, EL Dr. J. M. F. de las C. por la demandada y la contadora G. S. J. presentan un escrito donde desisten de la acción y del derecho ejercido como así también de las pretensiones y manifestaciones vertidas en los Expte. Nº 429/2017 y 402/17 (sic)

A fs. 529, la Cdora. J. ratifica el acuerdo.

A fs. 531/532, la jueza homologa el convenio transaccional de pago de derechos litigiosos suscriptos entre los abogados D. M., N. L. la contadora G. S. J. y la empresa P. A. S.R.L., dispone que el mismo produce efectos sobre las partes intervinientes en el acuerdo transaccional y archiva las actuaciones.

En los autos caratulados "P. A. S.R.L. en autos: "M., D. O. y otra c/ P. A. S.R.L. s/ Ejecución de

Honorarios” Expte. Nº 139/17 s/ Incidente de Nulidad“ Expte. Nº 402/2017”, el 28 de diciembre de 2017 la jueza ordena que en atención al desistimiento de la acción y del derecho formulado por la actora en el acuerdo homologado en los autos: “M., D. O. y otra c/ P. A. S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios Expte. Nº 139/17” deja sin efecto el llamado de autos a resolver –fs. 42- y acto seguido por secretaría se agrega copia certificada del acuerdo homologado en los autos premencionados –fs. 43/45-

IV.- En primer lugar es dable recordar que a los fines de determinar el monto del proceso y cuantificar los honorarios en porcentuales de los profesionales actuantes, la jueza ordenó incorporar en éstos actuados la pericial contable de la Contadora J. producida en el Expte. N° 139/2017.-

De dicha pericial, se le corrió traslado a los profesionales en su carácter de beneficiarios.

La actora contra dicha incorporación interpuso recurso de reconsideración y apelación subsidiaria. Subsidiariamente contesta traslado de la pericia y solicita su anulación.-

La jueza en la sentencia de fs. 1645/1647 concluye que la pericia contable practicada por la contadora resulta ineficaz para determinar el monto del proceso en atención al allanamiento formulado por la experta a la impugnación formulada por P. A. S.R.L.-

Deviniendo abstracta la cuestión entiende que carece de virtualidad expedirse sobre la revocatoria con apelación en subsidio interpuesta por la actora.-

La resolución carece de fundamentos y contraría la anterior conducta del tribunal.

La norma arancelaria le atribuye la potestad a la jueza de determinar el monto del proceso, sea por la conformidad de las partes o por el informe pericial, medio éste que asegura, además de la imparcialidad debida, la seguridad que le brinda a las partes el informe técnico (CNCiv., Sala A, 24/3/88, LL, 1989-E594, n° 23, y LL, 1994-E-766, n° 184).-

En éste entendimiento y ante la solicitud de uno de los profesionales beneficiarios se incorporó la pericial contable practicada en otro proceso de ejecución de honorarios con idéntico objeto.

La posibilidad de incorporar prueba producida en otro expediente es admitida.

Como señala calificada doctrina autoral: "…Así nada impide hacer mérito de las pruebas arrimadas a causas de otra índole, siempre que se refieran a los mismos hechos, sin perjuicio de las distintas consecuencias que de ellos puedan emanar, máxime cuando nada se invoca ni se advierte, que impida la apreciación de las aludidas pruebas por razones que se vinculan con la defensa en juicio o el debido proceso adjetivo.

En este contexto señala Devis Echandía que dada la unidad de la jurisdicción, no obstante la división y especialización que para su ejercicio se haga "es jurídicamente igual que la prueba trasladada se haya

recibido en un proceso anterior civil o penal o contencioso administrativo, etcétera, siempre que haya sido pública y controvertida por la parte contra quien se aduce en el nuevo proceso". De igual forma es eficaz la prueba producida en otro expediente –civil o penal- seguido no entre las mismas partes, sino entre un tercero y una de las partes contra quien se le pretende oponer, en tanto, claro está, ésta haya tenido la oportunidad de intervenir y controlar su producción". (Cfme. Kielmanovich, Jorge L. "Teoría de la prueba y medios probatorios", Rubinzal Culzoni, pág 160/161, cit Devis Echandía, "Teoría general de la prueba judicial", Zavalía, Buenos Aires t I, pág.367 y 373).

Ante la contestación de traslado de la pericia y el pedido de anulación de la actora, la jueza debió resolver esa cuestión y no retrotraer el proceso con sustento en consideraciones ajenas al mismo y que no impiden la incorporación y valoración de la prueba pericial.

Es que la jueza tiene la facultad de ponderar el grado de convicción que es posible adjudicar a cada uno de los elementos obrantes en el pleito.-

Insistimos, como señala la recurrente, el hecho de que en el Expte. N° 306/15 los profesionales intervinientes desistan de la acción y del derecho porque arribaron a un acuerdo y el allanamiento de la contadora a la impugnación de la pericia efectuada por la actora, no resulta óbice para que la jueza sin más diga que la pericial contable es ineficaz a los fines de determinar el monto del presente proceso.-

En definitiva, una vez incorporada la pericia en el expediente y habiendo ejercido todas las partes su derecho de defensa, la jueza debe resolver de manera expresa la impugnación y pedido de nulidad para determinar el monto del proceso.-

Por los motivos expuestos, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. N. B. L. de E. a fs. 1652, revocar la resolución de fs. 1645/1647, debiendo resolver en primera instancia el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por P. A. S.R.L. a fs. 1592/1613vta.

V.- Atento el modo de resolver las costas de ésta incidencia se imponen a la actora vencida (art. 69 del C.Pr.).-

Los honorarios de ésta instancia, se regularan teniendo en cuenta la labor desarrollada, resultado obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 5/7, 32, 13 y ss. Ley XII N° 4 modif. N° 15).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. N. B. L. de E. a fs. 1652, revocar la resolución de fs. 1645/1647, debiendo resolver en primera instancia el recurso de revocatoria con

apelación en subsidio interpuesto por P. A. S.R.L. a fs. 1592/1613vta.

2°) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto **a** fs. 1651 por los motivos expuestos en el considerando I.-

3°) Costas de ésta incidencia a la actora vencida.-

4°) Regular los honorarios profesionales de las Dras. G. A. B. y N. B. L. de E., conjuntamente, en la suma equivalente a TRES (3) JUS y los del Dr. J. M. F. de las C. en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Graciela Mercedes GARCIA

BLANCO

JUEZA de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE

PRESIDENTE

Ricardo Rubén Enrique HAYES JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS